

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 16

039

PROYECTO DE ACUERDO No. ___ DE 2026 25 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA UNA INVERSIÓN MÍNIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL, EL EMPRENDIMIENTO FORMAL Y LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS —MIPYMES— EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313 y 334 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004; la Ley 1014 de 2006; la Ley 2069 de 2020; el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; el Decreto 957 de 2019, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 25 de la Constitución Política consagra el trabajo como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Que el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libertad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, y dispone que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que el Estado intervendrá en la economía para racionalizarla, conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales, entre otras competencias, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, adoptar los correspondientes planes y programas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 16

de desarrollo económico y social, y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, desarrolla el régimen municipal y reconoce al Concejo Municipal competencias normativas orientadas a la organización, planificación y promoción del desarrollo local.

Que la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, establece disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, reconociendo su importancia en la generación de empleo, la democratización de las oportunidades económicas, la productividad y el fortalecimiento del tejido empresarial.

Que la Ley 1014 de 2006 promueve la cultura del emprendimiento y busca fomentar el espíritu emprendedor en todos los estamentos del país, creando condiciones para el desarrollo de nuevas iniciativas productivas.

Que la Ley 2069 de 2020 estableció un marco regulatorio para propiciar el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas, con enfoque regional y orientado a aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que el Decreto 957 de 2019 establece criterios para la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico correspondiente.


Que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen un componente esencial de la economía local, en tanto generan empleo, dinamizan el comercio, fortalecen la base tributaria municipal, promueven la formalización empresarial y contribuyen a la inclusión económica de la población.

Que en el municipio de Bucaramanga resulta necesario fortalecer las herramientas públicas de apoyo al emprendimiento formal, especialmente mediante instrumentos de capital semilla, acompañamiento empresarial, acceso a financiación de bajo costo, fortalecimiento comercial, asistencia técnica y mecanismos de seguimiento que permitan mejorar la sostenibilidad de las unidades productivas.

Que el acceso al capital inicial es una de las principales barreras para los emprendimientos formalizados, especialmente en sus etapas tempranas de operación, razón por la cual se requiere una política municipal que permita asignar recursos mínimos, estables y verificables para impulsar iniciativas productivas con potencial de sostenibilidad, generación de empleo y encadenamiento económico local.

Que las Mipymes formalizadas requieren instrumentos de financiación asequible que les permitan mejorar su liquidez, adquirir activos productivos, tecnificar sus procesos, fortalecer inventarios, mejorar su capacidad comercial y afrontar las barreras de acceso al crédito tradicional.

Que la inversión pública en emprendimiento y fortalecimiento empresarial debe orientarse bajo criterios de transparencia, concurrencia, publicidad, igualdad, selección objetiva, sostenibilidad fiscal, medición de impacto y rendición de cuentas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 16

Que resulta conveniente establecer una inversión mínima anual expresada en Unidades de Valor Tributario —UVT—, con el fin de garantizar que la política pública de fortalecimiento empresarial cuente con una base presupuestal estable y verificable, sin perjuicio de la autonomía presupuestal de la Administración Municipal y de las reglas orgánicas aplicables al presupuesto público.

Que la destinación de recursos para capital semilla y préstamos de bajo costo debe ejecutarse mediante convocatorias públicas, reglas claras de acceso, requisitos de formalización empresarial, verificación de cumplimiento, acompañamiento técnico, control de resultados y mecanismos de recuperación cuando se trate de recursos reembolsables.

Que es deber del Municipio de Bucaramanga promover el fortalecimiento del tejido empresarial local, apoyar la formalización económica, incentivar la generación de empleo, mejorar la competitividad territorial y consolidar un ecosistema de emprendimiento serio, transparente y sostenible.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:


ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar una inversión mínima anual para el fortalecimiento del sector empresarial, el emprendimiento formal y las micro, pequeñas y medianas empresas —Mipymes— del municipio de Bucaramanga, mediante la destinación de recursos públicos para programas de capital semilla y préstamos de bajo costo dirigidos a unidades productivas debidamente formalizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. INVERSIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA. A partir de la vigencia fiscal siguiente a la publicación del presente Acuerdo, el Municipio de Bucaramanga apropiará y destinará anualmente, como mínimo, la suma equivalente a cien mil Unidades de Valor Tributario —100.000 UVT— para la implementación de programas, proyectos, estrategias e instrumentos de fortalecimiento empresarial, emprendimiento formal y apoyo a las Mipymes de la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inversión mínima establecida en el presente artículo deberá incorporarse en el respectivo proyecto de presupuesto anual, en el Plan Operativo Anual de Inversiones —POAI— y en los instrumentos de planeación presupuestal que correspondan, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Municipal y las normas orgánicas de presupuesto aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor establecido como inversión mínima no podrá ser sustituido por gastos ordinarios de funcionamiento, gastos de nómina, gastos administrativos generales, publicidad institucional, eventos protocolarios ni actividades que no tengan relación directa, verificable y medible con el fortalecimiento empresarial, el emprendimiento formal o las Mipymes beneficiarias.

PARÁGRAFO TERCERO. La Administración Municipal podrá concurrir con recursos propios, recursos de cofinanciación, cooperación nacional o internacional, alianzas con entidades financieras, convenios con entidades públicas o privadas, recursos del orden departamental o nacional, siempre que estos se orienten al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 16

ARTÍCULO TERCERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. La inversión mínima anual de que trata el artículo anterior se distribuirá así:

Cuarenta mil Unidades de Valor Tributario —40.000 UVT— para programas de capital semilla no reembolsable, dirigidos a emprendimientos debidamente formalizados en el municipio de Bucaramanga.

Sesenta mil Unidades de Valor Tributario —60.000 UVT— para la estructuración, financiación o cofinanciación de préstamos de bajo costo, líneas de crédito preferencial, fondos rotatorios, garantías, subsidios a tasa o instrumentos financieros equivalentes, dirigidos a micro, pequeñas y medianas empresas debidamente formalizadas en el municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal reglamentará las condiciones específicas de acceso, permanencia, desembolso, seguimiento, condonación, recuperación o reintegro de los recursos, según la naturaleza del instrumento utilizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos destinados a préstamos de bajo costo deberán administrarse bajo criterios técnicos de sostenibilidad financiera, recuperación de cartera, análisis de riesgo, trazabilidad y transparencia, directamente por la Administración Municipal o mediante convenios con entidades públicas, entidades financieras vigiladas, patrimonios autónomos, fondos de desarrollo empresarial o mecanismos jurídicos idóneos.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los programas creados o fortalecidos mediante el presente Acuerdo:

Emprendimientos formalizados con domicilio principal, establecimiento de comercio o actividad económica verificable en el municipio de Bucaramanga.


Micro, pequeñas y medianas empresas formalizadas, clasificadas conforme a la normativa nacional vigente.

Unidades productivas que acrediten matrícula mercantil vigente, Registro Único Tributario —RUT— actualizado y demás requisitos que establezca la reglamentación.

Emprendimientos o Mipymes que desarrollen actividades lícitas, sostenibles y compatibles con el ordenamiento territorial, las normas ambientales, sanitarias, laborales, tributarias y comerciales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal podrá priorizar, sin excluir la concurrencia general, emprendimientos y Mipymes lideradas por jóvenes, mujeres, veteranos de la fuerza pública, víctimas del conflicto armado, población con discapacidad, cuidadores, adultos mayores productivos, población rural, vendedores formalizados, economía popular formalizada y sectores estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán acceder a los beneficios quienes se encuentren incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, sanciones fiscales, disciplinarias o penales que les impidan contratar o recibir recursos públicos, ni quienes hayan incumplido obligaciones derivadas de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 16

programas municipales anteriores, salvo que hayan subsanado plenamente dicha situación. O aquellas que la ley disponga.

ARTÍCULO QUINTO. ENFOQUES DE INVERSIÓN. Los recursos apropiados en virtud del presente Acuerdo deberán orientarse, entre otros, a los siguientes componentes:

- a) Capital semilla para emprendimientos formalizados.
- b) Fortalecimiento de modelos de negocio.
- c) Compra de maquinaria, equipos, herramientas, insumos productivos o activos necesarios para la operación empresarial.
- d) Innovación, transformación digital y adopción tecnológica.
- e) Formalización empresarial, tributaria, laboral, contable y comercial.
- f) Fortalecimiento de capacidades comerciales y acceso a mercados.
- g) Asistencia técnica, mentoría, formación empresarial y acompañamiento especializado.
- h) Fortalecimiento financiero, contable y administrativo de las Mipymes.
- i) Encadenamientos productivos, economía local y compras públicas locales, conforme a la normativa vigente.
- j) Acceso a financiación de bajo costo para Mipymes formalizadas.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SEMILLA. El programa de capital semilla tendrá como finalidad apoyar emprendimientos formalizados con potencial de sostenibilidad, crecimiento, generación de empleo, innovación, impacto social, impacto territorial o fortalecimiento de la economía local.


Los recursos de capital semilla deberán asignarse mediante convocatoria pública, con reglas claras de participación, criterios objetivos de evaluación, requisitos de formalización, causales de rechazo, obligaciones de los beneficiarios, mecanismos de seguimiento y condiciones de reintegro en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega de capital semilla no constituye por sí misma un derecho adquirido para los interesados, sino un beneficio público sujeto al cumplimiento de los requisitos, disponibilidad presupuestal, evaluación técnica, priorización objetiva y suscripción de los documentos jurídicos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficiarios deberán comprometerse a ejecutar los recursos exclusivamente en las actividades aprobadas, permitir la verificación de su destinación, entregar informes de avance y resultado, y participar en los procesos de acompañamiento definidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRÉSTAMOS DE BAJO COSTO PARA MIPYMES. El componente de préstamos de bajo costo tendrá como finalidad facilitar el acceso a recursos reembolsables para micro, pequeñas y medianas empresas formalizadas que requieran financiación para capital de trabajo, inversión productiva, adquisición de activos, tecnificación, expansión comercial, innovación o fortalecimiento operativo.

La Administración Municipal podrá estructurar este componente mediante líneas de crédito preferencial, fondos rotatorios, subsidios a tasa de interés, garantías, convenios con entidades financieras, alianzas con instituciones públicas de fomento

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 16

empresarial o cualquier otro instrumento jurídico y financiero permitido por la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reglamentación deberá definir, como mínimo, los montos máximos por beneficiario, plazos, tasas, periodos de gracia, garantías, requisitos, criterios de riesgo, causales de incumplimiento, mecanismos de cobro, recuperación de cartera y destinación de los recursos recuperados.

ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial —IMEBU—, o la dependencia o entidad que haga sus veces, definirá la instancia responsable de administrar, ejecutar, coordinar y hacer seguimiento a los programas derivados del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá articular la ejecución del presente Acuerdo con la Cámara de Comercio de Bucaramanga, universidades, gremios económicos, entidades financieras, organizaciones de apoyo empresarial, entidades del Gobierno Nacional, cooperación internacional y demás actores del ecosistema de emprendimiento y desarrollo empresarial.

ARTÍCULO NOVENO. SISTEMA DE TRAZABILIDAD PRESUPUESTAL. La Administración Municipal deberá realizar un sistema de trazabilidad presupuestal específico que permita identificar, hacer seguimiento y evaluar los recursos destinados al cumplimiento del presente Acuerdo.


Dicho trazador deberá diferenciar, como mínimo:

- a) Recursos destinados a capital semilla.
- b) Recursos destinados a préstamos de bajo costo o instrumentos financieros equivalentes.
- c) Recursos destinados a asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento.
- d) Número de beneficiarios.
- e) Sector económico.
- f) Comuna o corregimiento de ubicación.
- g) Estado de ejecución presupuestal.
- h) Indicadores de resultado e impacto.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. La Administración Municipal presentará al Concejo Municipal de Bucaramanga un informe semestral sobre la ejecución del presente Acuerdo.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) Valor apropiado y ejecutado.
- b) Número de beneficiarios por componente.
- c) Relación de convocatorias realizadas.
- d) Criterios de selección utilizados.
- e) Sectores económicos beneficiados.
- f) Distribución territorial de los beneficiarios.
- g) Estado de los desembolsos.
- h) Indicadores de formalización, sostenibilidad, generación o conservación de empleo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 16

- i) Cartera colocada y recuperada, cuando se trate de préstamos.
- j) Dificultades presentadas y acciones de mejora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La información relacionada con convocatorias, requisitos, beneficiarios, montos asignados, criterios de evaluación, resultados, ejecución presupuestal e informes de seguimiento deberá publicarse en el portal web oficial y redes sociales del Municipio de Bucaramanga, garantizando el acceso a la información pública, la trazabilidad de los recursos y el control ciudadano.

PARÁGRAFO. La publicación de la información deberá respetar las normas sobre protección de datos personales, reserva legal, información comercial sensible y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN. La Alcaldía Municipal de Bucaramanga reglamentará el presente Acuerdo dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.


La reglamentación deberá definir, como mínimo:

- a) Dependencia o entidad responsable.
- b) Requisitos de acceso.
- c) Procedimiento de convocatoria.
- d) Criterios de evaluación y priorización.
- e) Montos máximos por beneficiario.
- f) Obligaciones de los beneficiarios.
- g) Mecanismos de desembolso.
- h) Reglas de seguimiento.
- i) Causales de incumplimiento.
- j) Procedimiento de reintegro o recuperación de recursos.
- k) Indicadores de resultado e impacto.
- l) Modelo de informe semestral al Concejo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO. La Administración Municipal deberá articular las inversiones previstas en el presente Acuerdo con las metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal, especialmente aquellas relacionadas con desarrollo económico, emprendimiento, empleo, formalización, competitividad, innovación, economía popular, fortalecimiento empresarial y productividad local.

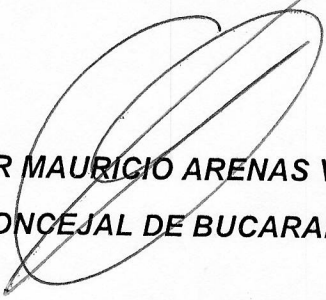
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROHIBICIÓN DE USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS. Los recursos destinados al cumplimiento del presente Acuerdo no podrán utilizarse para financiar gastos ajenos al fortalecimiento empresarial, al emprendimiento formal o a las Mipymes beneficiarias.

En consecuencia, no podrán imputarse a esta inversión mínima gastos de funcionamiento general, nómina ordinaria, viáticos, publicidad institucional, eventos protocolarios, estudios no aplicados, campañas de imagen institucional o actividades que no generen beneficio directo y verificable para los destinatarios del programa.


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 16

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

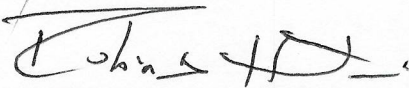
Presentado por,



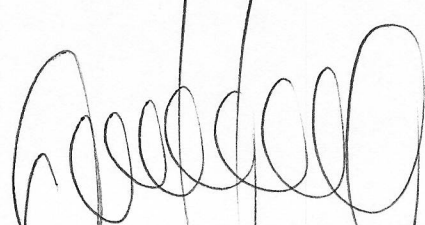
OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIEDO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA



JAVIER AYALA MORENO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA




ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
CONCEJAL DE BUCARAMANGA



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA



JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
CONCEJAL DE BUCARAMANGA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo No. ____ de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA UNA INVERSIÓN MÍNIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR EMPRESARIAL MIPYME, EL EMPRENDIMIENTO FORMAL Y EL ACCESO A FINANCIACIÓN DE BAJO COSTO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objeto del proyecto

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto garantizar una inversión mínima anual equivalente a **cien mil Unidades de Valor Tributario —100.000 UVT—** para fortalecer el sector empresarial, el emprendimiento formal y las micro, pequeñas y medianas empresas —Mipymes— del municipio de Bucaramanga.

La inversión mínima se distribuirá así:

Componente	UVT	Valor estimado 2026	Finalidad
Capital semilla	40.000 UVT	\$2.094.960.000	Apoyar emprendimientos debidamente formalizados
Préstamos de bajo costo	60.000 UVT	\$3.142.4400.000	Financiar Mipymes formalizadas mediante instrumentos reembolsables
Total	100.000 UVT	\$5.237.400.000	Fortalecimiento empresarial local

Para la vigencia 2026, la DIAN fijó la UVT en **\$52.374**, mediante Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025; por tanto, la inversión mínima de 100.000 UVT equivale a **\$5.237.400.000**.

2. Justificación

2.1. Descripción del problema público

Bucaramanga cuenta con un tejido empresarial altamente dependiente de las micro, pequeñas y medianas empresas. Estas unidades productivas son esenciales para la generación de empleo, la circulación de ingresos, la formalización económica, el comercio local, la innovación y la estabilidad social.


Sin embargo, los emprendimientos y las Mipymes enfrentan barreras estructurales que limitan su sostenibilidad y crecimiento, entre ellas:

- Dificultad de acceso a capital inicial**, especialmente para emprendimientos que ya se encuentran formalizados pero carecen de recursos para adquirir inventario, maquinaria, equipos, herramientas, tecnología o capital de trabajo.
- Baja capacidad de acceso al crédito formal**, particularmente en microempresas, que suelen tener menor historial financiero, menores garantías y mayor exposición al crédito informal.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 16

3. **Alta mortalidad empresarial**, especialmente en negocios de pequeña escala, que no logran superar las primeras etapas de operación por falta de acompañamiento, liquidez y fortalecimiento técnico.
4. **Concentración del tejido empresarial en microempresas**, lo cual demuestra dinamismo emprendedor, pero también evidencia fragilidad económica si no se acompaña con políticas públicas sostenidas.
5. **Necesidad de fortalecer la formalización empresarial**, pues los beneficios públicos deben incentivar la permanencia en la legalidad, la matrícula mercantil vigente, el cumplimiento tributario, la bancarización, la generación de empleo formal y la sostenibilidad productiva.

Por ello, el municipio requiere una herramienta normativa que garantice una inversión mínima, estable, verificable y técnicamente orientada al fortalecimiento empresarial local.

2.2. Realidad empresarial en cifras


De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el año 2025 existían **91.293 empresas activas y renovadas** en su jurisdicción, con un crecimiento del **4,6 %** frente a 2024. De ese total, el **96,4 % correspondía a microempresas**, el **2,8 % a pequeñas empresas**, el **0,6 % a medianas empresas** y apenas el **0,2 % a grandes empresas**. Esta información corresponde a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no exclusivamente al municipio, pero resulta altamente pertinente para caracterizar el ecosistema empresarial formal en el cual Bucaramanga actúa como núcleo económico regional.

La misma fuente reportó que en 2025 se crearon **13.674 nuevos negocios**, lo que representó un crecimiento del **3,4 %** frente a los 13.230 negocios creados en 2024. Además, casi la totalidad de las nuevas empresas correspondieron a microempresas, lo que confirma que el emprendimiento formal es una de las principales vías de generación de actividad económica en el territorio.

No obstante, el dinamismo empresarial convive con una alta vulnerabilidad. En 2025 se registraron **10.551 salidas empresariales**, de las cuales **10.512 correspondieron a microempresas**, es decir, el **99,6 %** de las empresas canceladas. Esa situación evidencia que las microempresas son el segmento más dinámico, pero también el más expuesto al cierre, a la informalidad y a la pérdida de empleo.

La cancelación de empresas también tiene un efecto laboral. Según la Cámara de Comercio de Bucaramanga, las empresas canceladas en 2025 generaron una pérdida estimada de **12.603 empleos**, de los cuales **9.812 correspondieron a microempresas**. Esto demuestra que fortalecer las Mipymes no es una política aislada de desarrollo económico, sino una medida directamente relacionada con la protección del empleo, los ingresos familiares y la estabilidad económica local.

En cuanto a la composición sectorial, los sectores de comercio, industria manufacturera y alojamiento y servicios de comida concentraron el **67,2 %** del tejido empresarial de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. El comercio representó el **43,8 %** de las empresas y generó más de **\$21,5 billones** en ventas, lo que refleja la importancia estratégica del sector empresarial local para la economía regional.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 16

A nivel nacional, las Mipymes representan aproximadamente el **99,5 % de las empresas**, generan cerca del **79 % del empleo** y aportan alrededor del **40 % del PIB**. Sin embargo, el acceso al crédito sigue siendo desigual: mientras el **84 %** de las grandes empresas accede a crédito formal, solo el **16 %** de las microempresas logra hacerlo.

2.3. Necesidad de intervención municipal

La evidencia muestra que Bucaramanga y su entorno económico cuentan con un tejido empresarial amplio, dinámico y mayoritariamente microempresarial. Sin embargo, también existe una brecha entre el número de empresas que nacen y la capacidad que tienen para mantenerse, crecer, acceder a financiación y generar empleo sostenible.

Esta realidad justifica la intervención del municipio por cuatro razones principales:

1. **Razón económica:** el fortalecimiento de emprendimientos y Mipymes permite dinamizar el comercio, la producción, los servicios, la innovación y el empleo local.
2. **Razón social:** las microempresas son fuente directa de ingresos para hogares, familias, trabajadores independientes, vendedores formalizados, jóvenes emprendedores, mujeres empresarias y población vulnerable.
3. **Razón fiscal:** una empresa formalizada contribuye a la base tributaria, mejora la trazabilidad económica y fortalece los ingresos públicos a mediano plazo.
4. **Razón institucional:** el municipio ya cuenta con instrumentos de fomento empresarial que pueden ser fortalecidos mediante una inversión mínima garantizada, evitando que la política dependa únicamente de decisiones coyunturales de cada vigencia fiscal.

En Bucaramanga existe, además, una experiencia institucional previa a través del IMEBU. El cual tiene como propósito incentivar el emprendimiento y fortalecer empresas, microempresas y unidades productivas mediante convenios, alianzas y/o asociaciones con entidades financieras a fin de realizar créditos reembolsables y no reembolsables orientados a la generación y sostenimiento del empleo.

En 2025, según información oficial del IMEBU, más de **700 micro y pequeñas empresas de Bucaramanga** recibieron financiación por **\$13.700 millones**, mediante 733 operaciones, de las cuales el **94 %** correspondió a microempresas. Esa experiencia demuestra que el municipio cuenta con una plataforma institucional sobre la cual puede estructurarse una política más estable de capital semilla y financiación empresarial de bajo costo.

3. Justificación jurídica

El Proyecto de Acuerdo encuentra fundamento en normas constitucionales, legales y reglamentarias que habilitan al municipio para promover el desarrollo económico local, fortalecer el emprendimiento y apoyar a las Mipymes.


3.1. Fundamento constitucional

El artículo 313 de la Constitución Política atribuye a los concejos municipales competencias para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 16

servicios a cargo del municipio, adoptar planes y programas de desarrollo económico y social, votar los tributos y gastos locales, y ejercer las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.

El artículo 333 de la Constitución reconoce la libertad económica y la iniciativa privada, dispone que la empresa es base del desarrollo y establece que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede adoptar medidas normativas que orienten la política pública local hacia el fortalecimiento empresarial, siempre que respete la competencia del Alcalde como ordenador del gasto y ejecutor del presupuesto municipal. La jurisprudencia y la normativa orgánica municipal reconocen que los concejos pueden autorizar, reglamentar y adoptar políticas, mientras que la ejecución administrativa y presupuestal corresponde al alcalde dentro del presupuesto aprobado.

3.2. Fundamento legal sobre Mipymes

La Ley 590 de 2000 tiene por objeto promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta su aptitud para generar empleo, desarrollo regional, integración entre sectores económicos y aprovechamiento productivo de pequeños capitales. Esta ley también promueve la formulación de políticas públicas favorables a la creación, operación y acceso de las Mipymes a mercados y financiación.

La Ley 905 de 2004 modificó la Ley 590 de 2000 y fortaleció el marco institucional de promoción de las Mipymes, incluyendo el estímulo a su creación, funcionamiento, acceso a mercados, desarrollo tecnológico y acceso a mercados financieros.

La Ley 2069 de 2020 estableció un marco regulatorio para propiciar el emprendimiento, el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, bajo un enfoque regional y diferenciado según las realidades socioeconómicas de cada territorio.


La Ley 1014 de 2006 promueve la cultura del emprendimiento y autoriza a los gobiernos territoriales a presupuestar y asignar anualmente recursos para apoyar nuevas empresas innovadoras, redes de emprendimiento y programas de promoción empresarial.

3.3. Clasificación empresarial

El Decreto 957 de 2019 estableció los criterios de clasificación empresarial según los ingresos por actividades ordinarias anuales, diferenciando los sectores manufacturero, servicios y comercio. Esta clasificación permite que los programas municipales identifiquen objetivamente a los beneficiarios como micro, pequeñas o medianas empresas, evitando ambigüedades en la aplicación del Acuerdo.

Por tanto, la administración municipal deberá establecer los requisitos o cualidades que beneficiarios acrediten, conforme a la ley

4. Justificación técnica

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 16

El diseño técnico del proyecto se soporta en la diferenciación entre dos instrumentos de política pública: **capital semilla** y **préstamos de bajo costo**.

4.1. Capital semilla para emprendimientos formalizados

El capital semilla cumple una función de impulso inicial. Su finalidad no es subsidiar indefinidamente a una empresa, sino permitir que emprendimientos formalizados superen barreras de entrada relacionadas con inventario, maquinaria, equipos, herramientas, tecnología, adecuaciones básicas, marketing comercial, formalización o fortalecimiento del modelo de negocio.

Técnicamente, este componente debe operar mediante convocatoria pública, criterios objetivos de evaluación y obligaciones verificables para los beneficiarios. La asignación de recursos debe priorizar iniciativas con potencial de sostenibilidad, generación de empleo, innovación, encadenamientos productivos, impacto social o fortalecimiento de sectores estratégicos de la economía local.

La destinación de **40.000 UVT** a capital semilla se justifica porque el principal problema de los emprendimientos en etapa temprana no es únicamente la falta de crédito, sino la ausencia de capital inicial suficiente para poner en marcha o consolidar una operación formal. Si se exige formalización como requisito, el programa también se convierte en un incentivo directo para que los emprendimientos salgan de la informalidad.

4.2. Préstamos de bajo costo para Mipymes formalizadas

El componente de préstamos de bajo costo cumple una función distinta. Está dirigido a Mipymes que ya tienen operación formal y requieren capital de trabajo, modernización, adquisición de activos, ampliación de inventarios, transformación digital o fortalecimiento comercial.


La destinación de **70.000 UVT** a préstamos de bajo costo se justifica porque las micro y pequeñas empresas tienen mayores barreras de acceso al sistema financiero formal. A nivel nacional, el acceso al crédito formal es significativamente menor en microempresas que en empresas grandes, lo que demuestra una falla de mercado que puede ser mitigada mediante instrumentos públicos de crédito, garantías, subsidios a tasa o fondos rotatorios.

Este componente puede articularse con entidades financieras, Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías, cooperativas vigiladas, banca pública, banca de desarrollo, patrimonios autónomos o fondos rotatorios, siempre que se garantice trazabilidad, sostenibilidad financiera, control de cartera y reinversión de recursos recuperados.

5. Justificación financiera y análisis de impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de acuerdo que ordene gasto o conceda beneficios tributarios debe hacer explícito su impacto fiscal y demostrar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por esta razón, no es jurídicamente recomendable afirmar que el presente proyecto carece de impacto fiscal. El proyecto sí tiene un impacto fiscal directo, representado en la apropiación anual mínima de **100.000 UVT**.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 16

Para la vigencia 2026, con una UVT de **\$52.374**, el impacto fiscal estimado sería el siguiente:

Concepto	UVT	Valor estimado 2026
Capital semilla	40.000 UVT	\$2.094.960.000
Préstamos de bajo costo	60.000 UVT	\$3.142.4400.000
Total inversión mínima anual	100.000 UVT	\$5.237.400.000

Este valor deberá actualizarse cada año con base en la UVT vigente.

Desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa no crea un nuevo tributo, no reduce ingresos municipales, no concede exenciones tributarias y no ordena pagos inmediatos por fuera del presupuesto. Lo que establece es una obligación de **programación, apropiación y destinación mínima anual**, sujeta a las reglas del presupuesto público, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones —POAI—, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal certificada por la Secretaría de Hacienda.

El municipio de Bucaramanga cuenta con presupuesto anual aprobado y liquidado para la vigencia 2026 mediante el Acuerdo 050 de 2025 y el Decreto 0900 de 2025, instrumentos que fijan y liquidan el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio para dicha vigencia.

Como referencia pública, se ha informado que la inversión municipal para 2026 ascendería aproximadamente a **\$1,65 billones**, frente a \$1,27 billones en 2025. Bajo esa referencia, una inversión de \$5.237 millones equivaldría aproximadamente al **0,32 %** de la inversión municipal estimada, lo cual permite sostener que se trata de una medida fiscalmente manejable, siempre que sea incorporada de forma ordenada en el presupuesto anual y validada por la Secretaría de Hacienda.

La fuente de financiación podrá provenir de:

1. Recursos propios de inversión del municipio.
2. Recursos asignados a programas de desarrollo económico, emprendimiento, empleo, competitividad o formalización.
3. Recursos administrados o ejecutados a través del IMEBU o la entidad que haga sus veces.
4. Cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.
5. Convenios con Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías u otras entidades de fomento empresarial.
6. Cooperación nacional o internacional.
7. Recursos recuperados del componente de préstamos, cuando jurídica y presupuestalmente sea procedente su reinversión.

En consecuencia, el impacto fiscal del proyecto es **real, cuantificable, razonable y programable**. Su viabilidad definitiva deberá ser certificada por la Secretaría de Hacienda Municipal y armonizada con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con la Ley 819 de 2003.


6. Impacto esperado

La aprobación del presente Acuerdo permitiría generar los siguientes impactos:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 16

6.1. En materia empresarial

1. Incrementar la supervivencia de emprendimientos formalizados.
2. Fortalecer el capital de trabajo de micro, pequeñas y medianas empresas.
3. Promover la adquisición de activos productivos, maquinaria, equipos, tecnología e inventarios.
4. Mejorar la capacidad comercial y operativa de los negocios locales.
5. Incentivar la formalización empresarial y tributaria.

6.2. En materia laboral y social

1. Contribuir a la generación y conservación de empleo local.
2. Fortalecer unidades productivas familiares.
3. Apoyar emprendimientos liderados por jóvenes, mujeres, población vulnerable y economía popular formalizada.
4. Disminuir la dependencia del crédito informal o de alto costo.
5. Mejorar los ingresos de hogares que dependen de microempresas y emprendimientos.

6.3. En materia fiscal e institucional

1. Fortalecer la base empresarial formal del municipio.
2. Mejorar la trazabilidad económica de los negocios beneficiarios.
3. Crear un instrumento estable de política pública empresarial.
4. Facilitar el seguimiento del Concejo Municipal sobre los recursos destinados al desarrollo económico.
5. Promover la transparencia mediante convocatorias públicas, informes semestrales y trazadores presupuestales.

7. Reglas mínimas de implementación recomendadas

Para garantizar la correcta ejecución del Acuerdo, la reglamentación municipal deberá incluir, como mínimo:

1. Convocatorias públicas, abiertas y transparentes.
2. Requisitos objetivos de formalización.
3. Criterios de evaluación y priorización.
4. Montos máximos por beneficiario.
5. Obligaciones de inversión y uso de recursos.
6. Mecanismos de verificación y seguimiento.
7. Indicadores de resultado e impacto.
8. Causales de reintegro o pérdida del beneficio.
9. Sistema de información pública de beneficiarios.
10. Informe semestral al Concejo Municipal.
11. Trazador presupuestal específico.
12. Reglas diferenciadas para capital semilla y préstamos reembolsables.

8. Conclusión

El presente Proyecto de Acuerdo es jurídicamente viable, técnicamente necesario y financieramente justificable, siempre que su implementación se realice dentro de las

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

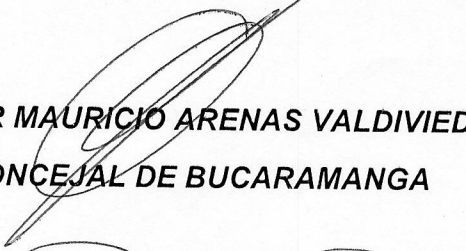
 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 16


reglas presupuestales aplicables y con concepto favorable de la Administración Municipal en materia fiscal.

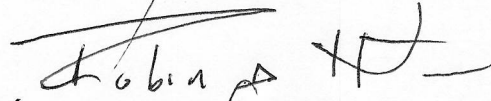
La iniciativa se encuentra alineada con la Constitución Política, la Ley 590 de 2000, la Ley 905 de 2004, la Ley 1014 de 2006, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 957 de 2019 y la Ley 819 de 2003. Su finalidad no es crear un gasto improvisado, sino establecer una inversión mínima, estable y verificable para fortalecer el emprendimiento formal y las Mipymes de Bucaramanga.

La evidencia económica demuestra que el tejido empresarial local está compuesto mayoritariamente por microempresas; que estas son esenciales para el empleo y la economía regional; y que, al mismo tiempo, son las más expuestas al cierre, la falta de crédito y la insuficiencia de capital inicial.

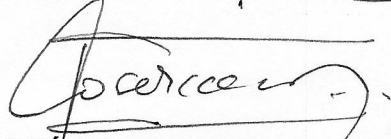
Por lo anterior, garantizar una inversión mínima de **100.000 UVT anuales**, distribuida en **40.000 UVT para capital semilla** y **60.000 UVT para préstamos de bajo costo**, constituye una medida razonable, proporcional y estratégica para fortalecer a los micro, pequeños y medianos empresarios de Bucaramanga.


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIEDO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA


JAVIER AYALA MORENO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA


ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
CONCEJAL DE BUCARAMANGA


DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
CONCEJAL DE BUCARAMANGA


JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
CONCEJAL DE BUCARAMANGA